


**FCPC DE JUBILACIÓN Y CESANTIA
DE LOS SERVIDORES DE LA
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**



**MANUAL DE POLÍTICA DE
INVERSIONES PRIVATIVAS Y NO
PRIVATIVAS**

	<p align="center">FCPC DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE LOS SERVIDORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS</p>	<p>Código: FCPCJCSSB-CI-MPI-001 Revisión: FINAL Fecha: 04-08-2023 Página 1 de 18</p>
	<p align="center">MANUAL DE POLITICAS DE INVERSIONES PRIVATIVAS Y NO PRIVATIVAS</p>	

**LA ASAMBLEA DE PARTÍCIPES DEL FONDO DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN DE LOS
SERVIDORES DE LA SUPERINTEDENCIA DE BANCOS**

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 14, numeral 41 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece como una de las funciones de la Junta de Política Financiera; regular la constitución, organización, funcionamiento, liquidación y registro de los fondos complementarios previsionales y sus inversiones; así como, los requisitos mínimos para ejercer el cargo de administradores;

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en su Libro I, Título II, Capítulo XLI, Sección II, Subsección I, Artículo 9 establece que; los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, que se constituyan y registren de acuerdo a lo previsto en esta norma son personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, tienen únicamente fines previsionales, de beneficio social para sus partícipes, Su gestión se sujetará a los principios de seguridad, transparencia, solvencia, eficiencia y rentabilidad. Podrán ofrecer uno o más planes previsionales en las áreas que comprende el seguro general obligatorio o en aquellas que no estén cubiertas por éste, siempre que tengan el debido sustento técnico, y cuenten con el respaldo de estudios económico-financieros, de ser el caso, que demuestren la sostenibilidad de las prestaciones.

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en su Libro I, Título II, Capítulo XLI, Sección II, Artículo 25 establece que; la asamblea general de partícipes o de representantes es el máximo organismo interno del Fondo Complementario Previsional Cerrado y sus resoluciones son obligatorias para todos sus órganos internos y partícipes, las que se adoptarán de conformidad con la Ley, la presente normativa, la expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, y por la Superintendencia de Bancos, el estatuto y sus reglamentos-

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en su Libro I, Título II, Capítulo XLI, Sección II, Artículo 32, numeral 1 establece; cumplir y hacer cumplir la ley, el estatuto del fondo, los reglamentos, resoluciones de la asamblea y disposiciones que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, y la Superintendencia de Bancos.


Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en su Libro I, Título II, Capítulo XLI, Sección II, Artículo 32, numeral 14 establece; conocer y resolver sobre las recomendaciones de los estudios económicos, financieros y/o actuariales,

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en su Libro I, Título II, Capítulo XLI, Sección II, Artículo 40, numeral 5 establece; cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de la asamblea general de partícipes o representantes y de la administración.

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en su Libro I, Título II, Capítulo XLI, Sección II, Artículo 40, numeral IO establece; mantener los controles y procedimientos adecuados para asegurar el control interno,

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en su Libro I, Título II, Capítulo XLI, Sección II, Artículo 70, establece que; los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados realizarán inversiones privativas y no privativas, observando los principios de eficiencia, transparencia, seguridad,



	<p align="center">FCPC DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE LOS SERVIDORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS</p>	<p>Código: FCPCJCSSB-CI-MPI-001 Revisión: FINAL Fecha: 04-08-2023 Página 2 de 18</p>
	<p align="center">MANUAL DE POLITICAS DE INVERSIONES PRIVATIVAS Y NO PRIVATIVAS</p>	

oportunidad, liquidez, diversificación y rentabilidad, con sujeción a la normativa expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, y al control de la Superintendencia de Bancos.

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en su Libro I, Título II, Capítulo XLI, Sección II, Artículo 73, establece que; los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados realizarán las inversiones de los recursos previsionales, analizando las alternativas de inversión que conozca, con base en los informes de los comités de inversiones, de riesgos y otros que requiera, cuyas decisiones constarán en las actas correspondientes.

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en su Libro I, Título II, Capítulo XLI, Sección II, Artículo 76, establece que; las inversiones se clasifican en:

1. Inversiones privativas. - Préstamos hipotecarios, préstamos quirografarios y préstamos prendarios;
2. Inversiones no privativas. - Títulos de renta fija; títulos de renta variable, valores que se emitan como consecuencia de procesos de titularización, fideicomisos mercantiles e instrumentos que se negocien en el mercado de valores nacional, cuyo beneficiario sea el Fondo Complementario Previsional Cerrado; y,
3. Inversiones en proyectos inmobiliarios. - Adquisición, conservación, construcción y enajenación de bienes inmuebles.

Que, en la SUBSECCIÓN VI "DE LA CONFORMACIÓN DE LOS COMITÉS" ARTÍCULO 191.- El Consejo de Administración, con el fin de garantizar la operatividad de los FCPC, conformará y designará a los Comités previstos en el presente Capítulo, dentro de un plazo no mayor de quince (15) días, contados a partir de la designación del representante legal.

Que, en asamblea realizada el 08 de diciembre del 2021 el FCPC – SB decide resolver y aprobar el retorno a su propia administración.

En uso de las atribuciones prevista en la codificación de resoluciones monetarias, financieras, de valores y seguros, del capítulo XL de los Fondos Complementarios previsionales cerrados en el Parágrafo VI del Comité de inversiones en su artículo 45 el Consejo de Administración expide el siguiente:

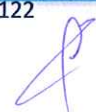
MANUAL DE POLITICAS DE INVERSIONES PRIVATIVAS Y NO PRIVATIVAS DEL FCPC DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE LOS SERVIDORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS


Para efecto de este Manual, al FCPC de Jubilación y Cesantía de los Servidores de la Superintendencia de Banco se denominará en adelante "el Fondo", a la Superintendencia de Banco "la Superintendencia" y a los Partícipes Activos "partícipes".

TÍTULO I.- DE LAS INVERSIONES PRIVATIVAS

Artículo 1.- CLASES DE PRÉSTAMOS: Los partícipes del Fondo podrán acceder a los siguientes tipos de préstamos:

- Crédito de consumo con amortización gradual mensual: hasta el 100% del monto registrado en su cuenta individual;
- Crédito de consumo especial con amortización gradual mensual: por la diferencia entre el saldo de su cuenta individual y el saldo vigente del crédito de consumo; y,



	FCPC DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE LOS SERVIDORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS	Código: FCPCJCSSB-CI- MPI-001 Revisión: FINAL Fecha: 04-08-2023 Página 3 de 18
	MANUAL DE POLITICAS DE INVERSIONES PRIVATIVAS Y NO PRIVATIVAS	

- Crédito con garantía hipotecaria con amortización gradual mensual: hasta por USD 50.000,00

CAPÍTULO I

PRÉSTAMOS DE CONSUMO CON AMORTIZACIÓN GRADUAL MENSUAL

Artículo 2.- BENEFICIARIOS: Previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Manual, son beneficiarios del préstamo de consumo con amortización gradual mensual, los servidores de la Superintendencia de Bancos, que acrediten doce meses consecutivos de aportaciones.

Artículo 3.- REQUISITOS PARA ACCEDER A LOS PRÉSTAMOS DE CONSUMO CON AMORTIZACIÓN GRADUAL MENSUAL: Los partícipes podrán acceder a este tipo de créditos, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

- A la fecha de la solicitud del préstamo, registraren la cuenta individual un valor superior al saldo del o de los créditos que le hubiere otorgado el Fondo;
- Estar al día en los aportes personales mínimos conforme a las definiciones aprobadas por la asamblea de partícipes.
- Tener capacidad de pago para cubrir la cuota mensual del préstamo con base en lo determinado en este manual, a la información proporcionada por la Dirección Financiera de la Superintendencia, y en casos de excepción otros ingresos, los mismos que deberán ser fijos, recurrentes y comprobables los cuales serán sometidos para conocimiento y aprobación del comité de inversiones.
- Cumplir previamente las condiciones de asegurabilidad que determine la compañía de seguros contratada para la cobertura del seguro de desgravamen,
- Que el partícipe y su cónyuge o unión de hecho legalmente reconocida, suscriban el pagaré y la tabla de amortización,

Artículo 4.- SOLICITUD: La solicitud de préstamo deberá tener adjunta una copia a color de la cédula de ciudadanía actualizada, física o digital, del partícipe y de su cónyuge o unión de hecho legalmente reconocida, y cuando exista alguna condición especial en su estado civil, el documento actualizado que justifique este hecho. En casos de excepción, para justificar otros ingresos, deberán adjuntar documentos en los cuales se evidencie que éstos son fijos, recurrentes y comprobables los cuales serán sometidos para conocimiento y aprobación del comité de inversiones., estos documentos serán receptados en las oficinas del Fondo en la ciudad de Quito, debiendo registrarse en cada una de las solicitudes, la fe de presentación con fecha y número de ingreso.

Las solicitudes de los partícipes de las Intendencias Regionales de Cuenca, Guayaquil, y Portoviejo, junto con los documentos señalados en el inciso anterior, se enviarán al correo electrónico del Fondo Complementario, pudiendo el Fondo requerir que se envíen los documentos físicos en cualquier momento, debiendo sentarse en cada una de ellas, la fe de presentación con fecha y número de ingreso.

En el caso de que el partícipe se encuentre en comisión de servicios sin percibir sueldo de la Superintendencia, éste adjuntará a su solicitud de préstamo los tres últimos roles de pago emitidos por la dependencia en la cual está prestando sus servicios; sin embargo, se considerará la remuneración que percibe en la Superintendencia de Bancos.

Artículo 5.- SOLICITUDES NO ATENDIDAS: Las solicitudes que no fuesen atendidas en el mes correspondiente a su presentación, serán tramitadas al mes siguiente, en orden de acuerdo con la fecha y número de su registro.



	FCPC DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE LOS SERVIDORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS	Código: FCPCJCSSB-CI-MPI-001 Revisión: FINAL Fecha: 04-08-2023 Página 4 de 18
	MANUAL DE POLITICAS DE INVERSIONES PRIVATIVAS Y NO PRIVATIVAS	

Cuando las solicitudes hayan sido negadas por tres meses consecutivos, la gerencia dispondrá que sean archivadas en las carpetas personales con los sustentos respectivos y se notifique ese hecho a los Interesados.

Artículo 6. CUPO Y LÍMITE DEL PRÉSTAMO: El cupo del préstamo de consumo con amortización gradual mensual será de hasta el ciento por ciento (100%) de la cuenta individual del partícipe, El valor máximo a recibir por el préstamo con amortización gradual mensual será la diferencia entre el saldo de la cuenta individual y el saldo del préstamo vigente adeudado al Fondo. El valor para otorgarse se ajustará a las disponibilidades con las que cuente el Fondo y a la capacidad de pago que demuestre el partícipe.

Artículo 7.- CAPACIDAD DE PAGO: Para la determinación del cupo individual de operación del partícipe, la capacidad de pago se calculará sobre la base de la remuneración mensual unificada neta de descuentos, reflejada en los tres últimos roles de pago que el solicitante debe presentar, la misma que no puede ser superior al 50% de la remuneración mencionada, lo cual permite establecer el dividendo mensual.

En casos de excepción, para establecer la capacidad de pago, se considerarán otros ingresos, los mismos que deberán ser fijos, recurrentes y comprobables los cuales serán sometidos para conocimiento y aprobación del comité de inversiones.

Para cada solicitud de crédito, el personal responsable del Fondo preparará la liquidación del préstamo hasta el 10 de cada mes que incluya información relativa al saldo de la cuenta individual, al saldo de capital del préstamo vigente y a la capacidad de pago del partícipe, cuya liquidación será revisada y aprobada por los miembros del Comité de Inversiones.

Artículo 8.- INTERES: El préstamo de consumo con amortización gradual mensual devengará una tasa de interés nominal fija del ocho por ciento (8%) anual sobre saldos.

La Gerencia podrá modificar la tasa de interés con base en las recomendaciones que formulen los Comités de Riesgo y de Inversiones en los informes y estudios que elaboren la misma que deberá ser aprobada por asamblea de partícipes.

Dicha tasa regirá desde la expedición de la respectiva resolución y surtirá efecto para todos los préstamos que se otorguen a partir de esa fecha.

Artículo 9.- DEL SEGURO DE DESGRAVAMEN: Los préstamos de consumo con amortización gradual mensual deberán contar con un seguro de desgravamen cuyo costo o prima será pagada por el partícipe dentro de la cuota mensual que le corresponda.


La prima podrá ser reajutable dependiendo de las condiciones que fije la compañía de seguros, en cuyo caso, el Fondo elaborará una nueva tabla de amortización para efecto del descuento mensual del dividendo del préstamo de consumo con amortización gradual mensual.

Artículo 10.- GARANTÍA: El préstamo de consumo con amortización gradual mensual tendrá garantía quirografaria, considerando como referencia para la asignación del cupo el saldo de la cuenta individual del partícipe a el deudor y su cónyuge o unión de hecho legalmente reconocida aceptarán de modo expreso su compromiso de pago, consignando al pie de la tabla de amortización y del pagaré sus respectivas firmas de forma física o electrónica en conjunto.

Cuando se justifique existencia de capitulaciones matrimoniales, disolución o la liquidación de la sociedad conyugal, la tabla de amortización y el pagaré serán suscritos únicamente por el partícipe deudor, para probar las capitulaciones matrimoniales, disolución o liquidación de la sociedad conyugal, el partícipe adjuntará a la solicitud la copia de la partida de matrimonio íntegra con la correspondiente marginación.

La suscripción del pagaré y la tabla de amortización deberá efectuarse necesariamente en las oficinas del Fondo si la firma de los documentos se efectúa de forma física, con la presencia de



	<p align="center">FCPC DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE LOS SERVIDORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS</p>	<p>Código: FCPCJCSSB-CI-MPI-001 Revisión: FINAL Fecha: 04-08-2023 Página 5 de 18</p>
	<p align="center">MANUAL DE POLITICAS DE INVERSIONES PRIVATIVAS Y NO PRIVATIVAS</p>	

cada uno de los intervinientes. En casos especiales, el partícipe podrá presentar una solicitud, debidamente justificada a la Gerencia quien con las debidas seguridades autorizará que los documentos sean suscritos fuera de la oficina.

Artículo 11.- MONTO, PLAZOS Y FORMA DE PAGO: El préstamo de consumo con amortización gradual mensual se otorgará en función de lo determinado en la Codificación de Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, es decir, el plazo máximo será de siete (7) años, siempre que la sumatoria de la edad del partícipe y el número de años del crédito quirografario no supere los setenta y cinco (75) años del partícipe.

El plazo también dependerá de la edad del partícipe y las condiciones de asegurabilidad que determine la compañía aseguradora para la cobertura del seguro de desgravamen.

El préstamo de consumo con amortización gradual mensual será pagado en cuotas mensuales fijas que incluyan capital, interés y seguro de desgravamen, y serán descontadas directamente de la remuneración mensual que percibe el partícipe en la Superintendencia, de acuerdo con las tablas de amortización.

En el caso de que el partícipe se encuentre en comisión de servicios sin percibir sueldo de la Superintendencia, éste suscribirá la autorización por escrito para que el dividendo mensual del préstamo de consumo sea debitado de su cuenta bancaria.

Los beneficiarios de un préstamo de consumo con amortización gradual mensual podrán pre cancelar dicha obligación en cualquier momento siempre y cuando el pago se realice en efectivo y previa la reliquidación de intereses y seguro de desgravamen a que hubiera lugar.

Así mismo, podrán realizar abonos extraordinarios al préstamo, no menores de USD 500,00 en cuyo caso, por el saldo que quedare pendiente de pago, se elaborará una nueva tabla de amortización sin modificar la tasa de interés ni la tasa del seguro de desgravamen, pudiendo mantenerse o reducirse el plazo a solicitud del prestatario, pero en ningún caso ampliarse.

Artículo 12.- MORA: En caso de mora en el pago de cuatro dividendos mensuales, la Gerencia del Fondo, previo informe del Contador, declarará el crédito de plazo vencido, y se demandará el pago total de la deuda; es decir, se realizará el cobro por la vía judicial de acuerdo con el instructivo de cobranzas. Los intereses de mora, gastos, costos judiciales y honorarios profesionales del abogado que intervenga patrocinando al Fondo, se imputarán al partícipe, quien deberá reembolsar dichos valores.


El interés de mora a cobrarse se calculará de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias que sobre la materia se encuentren vigentes a la fecha de la respectiva liquidación.

Artículo 13.- RENOVACIONES: El préstamo de consumo con amortización gradual mensual podrá ser renovado luego de transcurridos tres meses desde la fecha del primer descuento. Dependerá de las disponibilidades financieras del Fondo, de la capacidad de pago, de la edad del partícipe solicitante y del cumplimiento de los requisitos exigidos para la concesión del préstamo. Las renovaciones se efectuarán a la tasa de interés y seguro de desgravamen vigentes a la fecha de la renovación.

Para efectos de la renovación citada en el párrafo precedente, se emitirá la correspondiente tabla de amortización en la que se reflejará el monto total adeudado y el dividendo mensual a pagar, y el pagaré, documentos que deberán ser suscritos por el partícipe y su cónyuge o unión de hecho legalmente reconocida además deberá estar al día de sus aportaciones al menos 6 meses antes; así como, también estar al día en los pagos del crédito que desea renovar.

En caso de que haya quedado en mora por más de tres meses debe tener una calificación de A1 por 6 meses para poder acceder al refinanciamiento o renovación.



	<p align="center">FCPC DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE LOS SERVIDORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS</p>	<p>Código: FCPCJCSSB-CI-MPI-001 Revisión: FINAL Fecha: 04-08-2023 Página 6 de 18</p>
	<p align="center">MANUAL DE POLITICAS DE INVERSIONES PRIVATIVAS Y NO PRIVATIVAS</p>	

Artículo 14.- PAGO DEL PRÉSTAMO DE CONSUMO CON AMORTIZACIÓN GRADUAL MENSUAL EN CASO DE SEPARACIÓN DEL PARTICIPE: El partícipe que se retire de la Superintendencia por cualquier motivo y, que mantenga un crédito en el Fondo, deberá solicitar por escrito la liquidación de su cuenta individual y que los recursos de la misma sean abonados a su préstamo de consumo con amortización gradual mensual, con lo cual se procederá a descontar el saldo adeudado del valor acumulado en su cuenta individual.

Si luego de aplicar el procedimiento descrito anteriormente el partícipe que se retira de la Superintendencia y del Fondo no alcanzare a pagar su préstamo de consumo con amortización gradual mensual* deberá continuar pagándolo con recursos propios, para cuyo efecto deberá suscribir un Compromiso y un Convenio de Pago con la Gerencia del Fondo, documentos en los cuales se indicará la forma de pago, sea ésta a través de débito de su cuenta bancaria, transferencia bancaria o pago directo, sin modificar la tasa de interés, pudiendo mantenerse o reducirse el plazo a solicitud del prestatario, pero en ningún caso ampliarse, debiendo el Fondo entregar al deudor el respectivo comprobante de ingreso del pago efectuado. En este caso se suscribirá nuevamente tabla de amortización y el pagaré con su cónyuge o unión de hecho legalmente reconocida.

En los casos mencionados, la mora en el pago de tres dividendos mensuales dará lugar a que se declare el préstamo de consumo con amortización gradual mensual de plazo vencido y a que se cobre al prestatario lo adeudado más los gastos y costos generados por la recuperación por la vía judicial.

En caso de fallecimiento o incapacidad total y permanente del partícipe, ex partícipe o jubilado de la Superintendencia, según corresponda, el saldo adeudado por el préstamo de consumo con amortización gradual mensual se cubrirá con el seguro de desgravamen, que será reconocido por la compañía aseguradora, luego de lo cual de existir un saldo a favor del partícipe o ex partícipe, se les entregará a sus herederos, previa la posesión efectiva de bienes.

Artículo 15.- CONTRATO DE MUTUO. - El partícipe deberá firmar un contrato de mutuo con el Fondo en el cual se especificará las condiciones del crédito ya sea hipotecario o quirografario de acuerdo con la normativa vigente.

Así como también, deberá constar la voluntad del partícipe que en caso de mora pagará las obligaciones al fondo con los rendimientos generados del año.

CAPÍTULO II


PRÉSTAMOS DE CONSUMO ESPECIAL CON AMORTIZACIÓN GRADUAL MENSUAL

Artículo 16.- BENEFICIARIOS: Podrán ser beneficiarios del préstamo de consumo especial con amortización gradual mensual, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Manual, los servidores de la Superintendencia de Bancos, que acrediten seis (6) meses consecutivos de aportaciones al Fondo, a quienes en adelante se les denominará "participes".

Artículo 17.- REQUISITOS PARA ACCEDER A LOS PRÉSTAMOS DE CONSUMO ESPECIAL: Los partícipes podrán acceder a este tipo de créditos, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

- a) Registrar en la cuenta individual, a la fecha de solicitud del préstamo, un saldo superior al saldo del crédito que le hubiere otorgado el Fondo; Estar al día en los aportes personales mínimos conforme a las definiciones aprobadas por la asamblea de participes. Tener capacidad de pago para cubrir la cuota mensual del préstamo en base a lo determinado en este Manual y a la información proporcionada por la Dirección Financiera de la Superintendencia, y en casos de excepción otros ingresos, los mismos



	FCPC DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE LOS SERVIDORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS	Código: FCPCJCSSB-CI-MPI-001 Revisión: FINAL Fecha: 04-08-2023 Página 7 de 18
	MANUAL DE POLITICAS DE INVERSIONES PRIVATIVAS Y NO PRIVATIVAS	

deberán ser fijos, recurrentes y comprobables los cuales serán sometidos para conocimiento y aprobación del comité de inversiones.

- b) Cumplir previamente las condiciones de asegurabilidad que determine la compañía de seguros contratada para la cobertura del seguro de desgravamen; El partícipe y su cónyuge, deberán suscribir el pagaré y la respectiva tabla de amortización.

Artículo 18.- SOLICITUD: La solicitud de préstamo deberá tener adjunta una copia a color de la cédula de ciudadanía actualizada del partícipe y de su cónyuge o unión de hecho legalmente reconocida, y cuando exista alguna condición especial en su estado civil, cualquier documento actualizado que justifique este hecho, cuya vigencia no debe ser mayor a dos años a la fecha de presentación de la solicitud sea física o electrónica. En casos de excepción, para justificar otros ingresos, deberán adjuntar documentos en los cuales se evidencie que éstos son fijos, recurrentes y comprobables los cuales serán sometidos para conocimiento y aprobación del comité de inversiones.

Estos documentos serán receptados en las oficinas del Fondo en la ciudad de Quito, debiendo registrarse en cada una de las solicitudes, la fe de presentación con fecha y número de ingreso.

Las solicitudes de los partícipes de las Intendencias de Cuenca, Guayaquil, y Portoviejo, junto con los documentos señalados en el inciso anterior, se remitirán vía correo electrónico, debiendo sentarse en cada una de las solicitudes, la fe de presentación, con fecha y número de ingreso. El fondo se reserva el derecho de solicitar los documentos físicos si lo considera necesario.

En el caso de que el partícipe se encuentre en comisión de servicios sin percibir sueldo de la Superintendencia, éste adjuntará a su solicitud de préstamo los tres últimos roles de pago emitidos por la dependencia en la cual está prestando sus servicios, sin embargo, para calcular la disponibilidad, se considerará la remuneración que percibe en la Superintendencia.

Artículo 19.- SOLICITUDES NO ATENDIDAS: Las solicitudes que no fuesen atendidas en el mes correspondiente a su presentación, serán tramitadas al mes siguiente, en orden de presentación de acuerdo con la fecha y número de su registro.

Cuando las solicitudes hayan sido negadas por tres meses consecutivos, la gerencia dispondrá que sean archivadas en las carpetas personales con los sustentos respectivos y se notifique ese hecho a los interesados.

Artículo 20.- CUPO Y LÍMITE DEL PRÉSTAMO: El cupo del préstamo de consumo especial con amortización gradual mensual será la diferencia entre el saldo de la cuenta individual y el saldo del préstamo de consumo normal del partícipe.


No obstante, el valor a otorgarse se ajustará a las disponibilidades con las que cuente el Fondo y a la capacidad de pago que demuestre el partícipe.

Artículo 21.- CAPACIDAD DE PAGO: Para la determinación del cupo individual de operación del partícipe, la capacidad de pago se calculará sobre la base de la remuneración mensual unificada neta de descuentos, reflejada en los tres últimos roles de pago que el solicitante debe presentar, la misma que no puede ser superior al 50% de la remuneración mencionada, lo cual permite establecer el dividendo mensual.

En casos de excepción, para establecer la capacidad de pago, se considerarán otros ingresos, los mismos que deberán ser fijos, recurrentes y comprobables los cuales serán sometidos para conocimiento y aprobación del comité de inversiones.

Para cada solicitud de crédito, el Asistente Operativo del Fondo Complementario preparará la liquidación del préstamo hasta el 10 de cada mes que incluya información relativa al saldo de la



	FCPC DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE LOS SERVIDORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS	Código: FCPCJCSSB-CI-MPI-001 Revisión: FINAL Fecha: 04-08-2023 Página 8 de 18
	MANUAL DE POLITICAS DE INVERSIONES PRIVATIVAS Y NO PRIVATIVAS	

cuenta individual; al saldo de capital del préstamo vigente y, a la capacidad de pago del partícipe, esta liquidación será revisada y aprobada por el comité de inversiones.

Artículo 22.- INTERÉS: El préstamo de consumo especial con amortización gradual mensual devengará una tasa de interés nominal fija del 8%.

La Gerencia podrá modificar la tasa de interés con base en las recomendaciones que formulen los Comités de Riesgo y de Inversiones o con base en los informes y estudios que la administración del Fondo elabore una vez aprobado por la asamblea de partícipes.

Artículo 23.- DEL SEGURO DE DESGRAVAMEN: Los préstamos de consumo especial con amortización gradual mensual deberán contar con un seguro de desgravamen cuyo costo o prima será pagada por el partícipe dentro de la cuota mensual que le corresponda.

La prima podrá ser reajutable dependiendo de las condiciones que fije la compañía de seguros, en cuyo caso, el Fondo elaborará una nueva tabla de amortización para efecto del descuento mensual del dividendo del préstamo de consumo especial.

Artículo 24.- GARANTÍA: El préstamo de consumo especial con amortización gradual mensual tendrá garantía quirografaria, considerando como referencia para la asignación del cupo, el saldo de la cuenta individual y el saldo del último crédito de consumo normal concedido del partícipe activo.

El deudor y su cónyuge o unión de hecho legalmente reconocida aceptarán de modo expreso su compromiso de pago, consignando al pie de la tabla de amortización respectiva, sus respectivas firmas, y firmando en forma conjunta el pagaré correspondiente de manera física o electrónica en conjunto.

Sólo en el caso de que se justifique la disolución o liquidación de la sociedad conyugal o la existencia de capitulaciones matrimoniales, la tabla de amortización y el pagaré serán suscritos únicamente por el partícipe deudor. Para probar la disolución o liquidación de la sociedad conyugal o la existencia de capitulaciones matrimoniales el partícipe adjuntará, entre otros documentos, la copia de la partida de matrimonio con la correspondiente marginación.

La suscripción del pagaré y la tabla de amortización deberá efectuarse necesariamente en las oficinas del Fondo en caso de ser física, con la presencia de cada uno de los intervinientes. En casos especiales, el partícipe podrá presentar una solicitud, debidamente justificada a la Gerencia, quien con las debidas seguridades autorizará que los documentos sean suscritos fuera de la oficina del Fondo.

Artículo 25.- MONTO, PLAZOS Y FORMA DE PAGO: El préstamo de consumo especial con amortización gradual mensual se otorgará en función de lo determinado en la Codificación de Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera No. 280-2016-F, Capítulo V, Artículo 82: "El plazo máximo para la cancelación del préstamo quirografario será de siete (7) años, siempre que la sumatoria de la edad del partícipe y el número de años del crédito quirografario no supere los setenta y cinco (75) años de edad del partícipe.

El plazo también dependerá de la edad del partícipe y las condiciones de asegurabilidad que determine la compañía aseguradora para la cobertura del seguro de desgravamen.

El préstamo de consumo especial con amortización gradual mensual será pagado en cuotas mensuales fijas que incluyan capital, interés y seguro de desgravamen, las que serán descontadas directamente de la remuneración mensual que percibe el partícipe en la Superintendencia, de acuerdo con las tablas de amortización.



	<p align="center">FCPC DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE LOS SERVIDORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS</p>	<p>Código: FCPCJCSSB-CI-MPI-001 Revisión: FINAL Fecha: 04-08-2023 Página 9 de 18</p>
	<p align="center">MANUAL DE POLITICAS DE INVERSIONES PRIVATIVAS Y NO PRIVATIVAS</p>	

En el caso de que el partícipe se encuentre en comisión de servicios sin percibir sueldo de la Superintendencia, éste suscribirá la autorización por escrito para que el dividendo mensual del préstamo de consumo sea debitado de su cuenta bancaria.

Los beneficiarios de un préstamo de consumo especial con amortización gradual mensual podrán pre cancelar dicha obligación en cualquier momento siempre y cuando el pago se realice en efectivo y previa la reliquidación de intereses y seguro de desgravamen a que hubiera lugar.

Así mismo, podrán realizar abonos extraordinarios al préstamo, no menores de USD 500,00 en cuyo caso, por el saldo que quedare pendiente de pago, se elaborará una nueva tabla de amortización sin modificar la tasa de interés ni la tasa del seguro de desgravamen, pudiendo mantenerse o reducirse el plazo a solicitud del prestatario, pero en ningún caso ampliarse.

Artículo 26.- MORA: En caso de mora en el pago de cuatro dividendos mensuales, la Gerencia del Fondo, previo informe del Contador, declarará el crédito de plazo vencido, y se demandará el pago total de la deuda; es decir, se realizará el cobro por la vía judicial de acuerdo al instructivo de cobranzas. Los intereses de mora, gastos, costos judiciales y honorarios profesionales del abogado que intervenga patrocinando al Fondo, se imputarán al partícipe, quien deberá reembolsar dichos valores.

El interés de mora a cobrarse se calculará de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias que sobre la materia se encuentren vigentes a la fecha de la respectiva liquidación.

Artículo 27.- RENOVACIONES: Cuando el préstamo de consumo especial con amortización gradual mensual se haya otorgado hasta la diferencia entre el saldo de la cuenta individual y el último crédito concedido del partícipe, éste podrá ser renovado luego de transcurridos seis (6) meses desde la fecha del primer descuento del préstamo vigente.

Dependerá de las disponibilidades financieras del Fondo, de la capacidad de pago, de la edad del partícipe solicitante y del cumplimiento de los requisitos exigidos para la concesión del préstamo. Las renovaciones se efectuarán a la tasa de interés y seguro de desgravamen vigentes a la fecha de la renovación.


Para efectos de la renovación citada en el párrafo precedente, se emitirá la correspondiente tabla de amortización en la que se reflejará el monto total adeudado y el dividendo mensual a pagar, y el pagaré/ documentos que deberán ser suscritos por el partícipe y su cónyuge o unión de hecho legalmente reconocida además deberá estar al día de sus aportaciones al menos 6 meses antes, así como también estar al día en los pagos del crédito que desea renovar.

En caso de que haya quedado en mora por más de tres meses debe tener una calificación de A1 por 6 meses para poder acceder al refinanciamiento o renovación.

Artículo 28.- PAGO DEL PRÉSTAMO DE CONSUMO ESPECIAL CON AMORTIZACIÓN GRADUAL MENSUAL EN CASO DE SEPARACIÓN DEL PARTÍCIPE ACTIVO: El partícipe que se retira de la Superintendencia por cualquier motivo y, que mantenga un crédito en el Fondo, deberá solicitar por escrito la liquidación de su cuenta individual y autorizar que los recursos de la misma sean abonados a su préstamo de consumo especial, con lo cual se procederá a descontar el saldo adeudado del valor acumulado en su cuenta individual.

Si luego de aplicar el procedimiento descrito anteriormente el partícipe que se retira de la Superintendencia y del Fondo, no alcanzare a pagar su préstamo de consumo especial, deberá continuar pagándolo con recursos propios para cuyo efecto deberá suscribir un Compromiso y un Convenio de Pago con la Gerencia del Fondo, documentos en los cuales se indicará la forma de pago, sea ésta a través de débito de su cuenta bancaria, transferencia bancaria o pago directo, sin modificar la tasa de interés, pudiendo mantenerse o reducirse el plazo a solicitud del



	<p align="center">FCPC DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE LOS SERVIDORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS</p>	<p>Código: FCPCJCSSB-CI-MPI-001 Revisión: FINAL Fecha: 04-08-2023 Página 10 de 18</p>
	<p align="center">MANUAL DE POLITICAS DE INVERSIONES PRIVATIVAS Y NO PRIVATIVAS</p>	

prestatario, pero en ningún caso ampliarse, debiendo el Fondo entregar al deudor el respectivo comprobante de ingreso del pago efectuado. En este caso se suscribirá nuevamente tabla de amortización y el pagaré con su cónyuge o unión de hecho legalmente reconocida.

En caso de mora en el pago de cuatro dividendos mensuales, la Gerencia del Fondo, previo informe del Contador, declarará el crédito de plazo vencido, y se demandará el pago total de la deuda; es decir, se realizará el cobro por la vía judicial de acuerdo con el instructivo de cobranzas. Los intereses de mora, gastos, costos judiciales y honorarios profesionales del abogado que intervenga patrocinando al Fondo, se imputarán al partícipe, quien deberá reembolsar dichos valores.

En caso de fallecimiento o incapacidad total y permanente del partícipe activo o ex partícipe, el saldo adeudado por el préstamo de consumo especial se cubrirá con el seguro de desgravamen que será reconocido por la compañía aseguradora, luego de lo cual de existir saldo a favor del partícipe activo o ex partícipe, se les entregará a sus herederos, previa la posesión efectiva de bienes.

CAPÍTULO III

PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS CON AMORTIZACIÓN GRADUAL MENSUAL

Artículo 29.- BENEFICIARIOS: Podrán ser beneficiarios del préstamo hipotecario con amortización gradual mensual, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Manual los servidores de la Superintendencia de Bancos, que acrediten veinte y cuatro meses consecutivos de aportaciones al Fondo, a quienes en adelante se les denominará "participes". Los participes que tienen un préstamo con garantía hipotecaria con amortización gradual mensual vigente podrán realizar una ampliación de monto y de plazo.

Para efectos de préstamos nuevos y para las ampliaciones de monto, los requisitos son iguales en cada uno de los Artículos que se definen en el presente Manual.


Aquellos participes a quienes se les otorgue un préstamo hipotecario, y que con estos recursos hayan cancelado sus créditos quirografarios no podrán renovar y o aplicar a uno de estos últimos por un periodo de 24 meses.

Para poder acceder al préstamo hipotecario se hará el análisis de la capacidad de pago, la edad para jubilarse o quedar cesante de la entidad patronal, y se otorgará el monto que el partícipe pueda pagar hasta que se cumpla la condición de la prestación que corresponda. Es decir, por ningún motivo el partícipe podrá quedarse con deuda posteriormente a la jubilación o liquidación de cesantía del FCPC SB.

Artículo 30.- REQUISITOS PARA ACCEDER A LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS CON AMORTIZACIÓN GRADUAL MENSUAL: Los participes podrán acceder al préstamo hipotecarios con amortización gradual mensual, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

- a) Tener capacidad de pago, en base a lo que determina el presente Manual, a la información proporcionada por la Dirección Financiera de la Superintendencia, en casos de excepción, otros ingresos en relación de dependencia que sean los mismos que deberán ser fijos, recurrentes y comprobables los cuales serán sometidos para conocimiento y aprobación del comité de inversiones y lo dispuesto en la Codificación de Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;



	FCPC DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE LOS SERVIDORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS	Código: FCPCJCSSB-CI-MPI-001 Revisión: FINAL Fecha: 04-08-2023 Página 11 de 18
	MANUAL DE POLITICAS DE INVERSIONES PRIVATIVAS Y NO PRIVATIVAS	

- b) Estar al día en los aportes personales mínimos conforme a las definiciones aprobadas por la asamblea de partícipes;
- c) Cumplir las condiciones de asegurabilidad que determine la compañía de seguros contratada para la cobertura del seguro de desgravamen; Contratar o autorizar la contratación de un seguro contra incendio y terremoto;
- d) Ofrecer una garantía de un bien inmueble a satisfacción del Fondo, este no necesariamente debe estar a nombre del partícipe, pero si debe ser primera hipoteca al FCPCSSB;
- e) El partícipe y su cónyuge o unión de hecho legalmente reconocida deberán suscribir el pagaré y la respectiva tabla de amortización;
- f) Reporte del Buró de crédito, el cual será analizado por el Comité de Inversiones teniendo en cuenta un riesgo aceptable.

Artículo 31.- SOLICITUD: Las solicitudes de préstamos hipotecarios con amortización gradual mensual deberán tener adjunta una copia a color de las cédulas de ciudadanía actualizadas del partícipe y de su cónyuge o unión de hecho legalmente reconocida, y cuando exista alguna condición especial en su actual estado civil, cualquier documento actualizado que justifique este hecho, cuya vigencia no debe ser mayor a dos años a la fecha de presentación de la solicitud.

En casos de excepción, para justificar otros ingresos, deberán adjuntar documentos en los cuales se evidencie solo los ingresos adicionales con relación de dependencia que sean comprobables y recurrentes al menos los últimos 3 meses los mismos que deberán ser fijos, recurrentes y comprobables los cuales serán sometidos para conocimiento y aprobación del comité de inversiones.

Estos documentos serán receptados en las oficinas del Fondo en la ciudad de Quito, debiendo registrarse la fe de presentación con fecha y número de ingreso, junto con todos los documentos requeridos en el presente Manual.

Las solicitudes de partícipes de las Intendencias Regionales de Cuenca, Guayaquil, y Portoviejo, junto con los documentos señalados en el inciso anterior, se enviarán vía correo electrónico y físicamente a través de servicio de mensajería, debiendo registrarse la fe de presentación, con fecha y número de ingreso.

Las solicitudes de los préstamos hipotecarios se recibirán hasta el 10 de cada mes y serán atendidas en estricto orden de presentación y se las clasificará por Intendencias Regionales.


En el caso de que el partícipe se encuentre en comisión de servicios sin percibir sueldo de la Superintendencia, éste adjuntará a su solicitud de préstamo los tres últimos roles de pago emitidos por la dependencia en la cual está prestando sus servicios; sin embargo, para calcular la disponibilidad, se considerará la remuneración que percibe en la Superintendencia de Bancos.

Artículo 32,- SOLICITUDES NO ATENDIDAS: Las solicitudes que no fueren atendidas, serán tramitadas al mes siguiente, en orden de presentación de acuerdo con la fecha y número de su registro.

Cuando las solicitudes hayan sido negadas, la gerencia dispondrá que se archive la solicitud con el respectivo sustento y con la notificación al interesado. En este caso, los documentos presentados por el partícipe serán devueltos.

Artículo 33.- DE LA DOCUMENTACIÓN: Para optar por un préstamo hipotecarios con amortización gradual mensual o para la ampliación de monto, los partícipes deberán presentar la siguiente documentación básica, la misma que será recopilada por el Asistente del Fondo y revisada por la Gerencia:



	FCPC DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE LOS SERVIDORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS	Código: FCPCJCSSB-CI-MPI-001 Revisión: FINAL Fecha: 04-08-2023 Página 12 de 18
	MANUAL DE POLITICAS DE INVERSIONES PRIVATIVAS Y NO PRIVATIVAS	

- a) Copia certificada de la escritura pública que acredite la propiedad del partícipe, sociedad conyugal o unión de hecho legalmente reconocida, del bien inmueble o bienes inmuebles a hipotecarse;
- b) Certificado de gravámenes actualizado otorgado por el Registrador de la Propiedad, relativo al bien o bienes a hipotecarse;
- c) Certificado actualizado de la deuda con entidades controladas por la Superintendencia, en caso de que todo o parte del PRÉSTAMO se destine a la cancelación de esa deuda;
- d) Certificado del Municipio en el que conste que la propiedad no ha sido afectada por el plan regulador, en caso de que el PRÉSTAMO se destine para adquisición de terreno;
- e) Declaración de asegurabilidad y los requisitos que determine la compañía de seguros;
- f) Copia (s) a color de cédula (s) de ciudadanía, del partícipe y de su cónyuge o unión de hecho legalmente reconocida y, cuando exista alguna condición especial en su actual estado civil, cualquier documento actualizado que justifique este hecho, cuya vigencia no debe ser mayor a dos años a la fecha de presentación de la solicitud;
- g) En casos de excepción, para justificar otros ingresos, deberán adjuntar documentos en los cuales se evidencie que éstos son fijos, recurrentes y comprobables los cuales serán sometidos para conocimiento y aprobación del comité de inversiones.
- h) Copia de la carta de pago del impuesto predial del o de los inmuebles a hipotecarse, correspondiente al año en que se realiza el préstamo;
- i) Copia de pago de cualquier servicio básico y,
- j) En casos específicos, los demás documentos que el abogado externo o síndico de la Superintendencia consultado determine como necesarios.

Artículo 34.- CUPO Y LÍMITES DEL PRÉSTAMO: El valor del préstamo hipotecario con amortización gradual mensual será hasta USD 50,000.00, Dicho valor se ajustará a las disponibilidades con las que cuente el Fondo, y a la capacidad de pago que demuestre el partícipe.

El valor para concederse como préstamo hipotecario con amortización gradual mensual será máximo del 70 % del valor del avalúo, sin que el desembolso exceda el valor de USD 50.000,00.

Artículo 35.- CAPACIDAD DE PAGO: Para la determinación del cupo individual de operación del partícipe, la capacidad de pago se calculará sobre la base de la remuneración mensual unificada neta de descuentos, reflejada en los tres últimos roles de pago que el solicitante debe presentar, la misma que no puede ser superior al 50% de la remuneración mencionada, lo cual permite establecer el dividendo mensual.

En casos de excepción, para establecer la capacidad de pago, se considerarán los ingresos adicionales con relación de dependencia que sean comprobables y recurrentes al menos los últimos 3 meses debidamente documentados.


Para cada solicitud de crédito, el Asistente del Fondo preparará la información relativa a la capacidad de pago de los partícipes, la cual será revisada por el comité de inversiones, previo a la aprobación del crédito por parte de este último.

Para los partícipes que se encuentren en comisión de servicios, se procederá según se indica en el Artículo 30 del presente Manual.

En caso de que el partícipe cancele sus préstamos quirografarios con parte del préstamo hipotecario concedido este no podrá renovar dichos préstamos hasta después de 24 meses.

Artículo 36.- TRÁMITE E INSTRUMENTACION DE LA HIPOTECA: Las solicitudes de préstamos hipotecaria con amortización gradual mensual, en estricto orden de presentación, serán analizadas por el Asistente del Fondo, para la determinación de la capacidad de pago de los



	FCPC DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE LOS SERVIDORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS	Código: FCPCJCSSB-CI-MPI-001 Revisión: FINAL Fecha: 04-08-2023 Página 13 de 18
	MANUAL DE POLITICAS DE INVERSIONES PRIVATIVAS Y NO PRIVATIVAS	

solicitantes, debiendo emitir el informe para revisión y aprobación del Comité de Inversiones de la Gerencia.

Con esa información, el Asistente del Fondo comunicará a los solicitantes su posibilidad de operar el crédito y requerirá la presentación de todos los documentos necesarios para continuar con el trámite respectivo.

Una vez que se cuente con todos los documentos el partícipe del Fondo deberá realizar el avalúo del inmueble o inmuebles a entregarse en garantía hipotecaria con un perito valuador que se encuentre registrado en la base de la Superintendencia de Bancos y entregar el informe respectivo.

Si el informe del avalúo determina la procedencia de la garantía, la Gerencia entregará al partícipe el modelo de minuta de escritura de hipoteca abierta, la cual, una vez completada por el partícipe, será elevada a escritura pública,

La minuta y la matriz de la escritura pública serán remitidas al abogado externo o al síndico de la Superintendencia consultado, quien presentará su informe legal, previamente a que sea suscrita por la Gerencia luego de lo cual el partícipe efectuará la inscripción del documento en el Registro de la Propiedad.

Una copia certificada de la escritura pública, con la razón de inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón al que pertenece el bien o bienes inmuebles hipotecados, será presentada para la liquidación del crédito y emisión del cheque o transferencia, de acuerdo a las políticas internas establecidas en el Fondo.

Los gastos que demande el trámite de instrumentación de la garantía correrán a cargo del solicitante del crédito.

Artículo 37.- INTERES: El préstamo hipotecario con amortización gradual mensual devengará una tasa de interés nominal fija del diez por ciento (10%) anual sobre saldos.

La Gerencia podrá modificar la tasa de interés con base en las recomendaciones que formulen los Comités de Riesgo y de Inversiones o con base en los informes y estudios que la administración del Fondo elabore. Una vez aprobado por la asamblea general de partícipes.


Dicha tasa regirá desde la expedición de la respectiva resolución y surtirá efecto para todos los préstamos que se otorguen a partir de esa fecha.

Artículo 38.- DEL SEGURO DE DESGRAVAMEN: A fin de precautelar el pago del préstamo hipotecario con amortización gradual mensual en caso de fallecimiento del partícipe o de incapacidad total y permanente, el Fondo contratará, a costo del partícipe, un seguro de desgravamen, por el plazo al que se haya concedido el préstamo y por un valor asegurado igual al monto del saldo de la deuda.

Artículo 39.- DEL SEGURO DE INCENDIO Y/O TERREMOTO: Para garantizar el riesgo de pérdida del bien o bienes hipotecados a consecuencia de incendio y/o terremoto, el Fondo contratará, a costo del partícipe, el seguro por el plazo del préstamo, por una suma asegurada correspondiente al avalúo del bien o bienes hipotecados.

Artículo 40.- DE LA GARANTÍA: Para garantizar el pago del préstamo el partícipe deberá constituir a favor del Fondo, una primera hipoteca abierta sobre el bien o bienes inmuebles que se entreguen en garantía, dicho gravamen será cancelado únicamente con el pago total del préstamo.



 FCPCJSSB	FCPC DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE LOS SERVIDORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS	Código: FCPCJCSSB-CI-MPI-001 Revisión: FINAL Fecha: 04-08-2023 Página 14 de 18
	MANUAL DE POLITICAS DE INVERSIONES PRIVATIVAS Y NO PRIVATIVAS	

El bien o bienes por hipotecarse podrán estar ubicados en cualquier cantón y provincia del territorio nacional, sin embargo, serán aceptados previo avalúo y conveniencia para los intereses del Fondo.

Si el partícipe decidiera sustituir el bien hipotecado, podrá hacerlo, siempre y cuando cumpla con los requisitos y condiciones previstos en este Manual, conociendo que todos los gastos de avalúo y escrituración son a su cargo.

El partícipe tiene la opción de vender el bien hipotecado, siempre y cuando el valor producto de esa venta se abone el préstamo otorgado en una escritura de compraventa y levantamiento de hipoteca o se sustituya la hipoteca en los términos mencionados en el párrafo anterior.

Artículo 41.- PLAZOS Y FORMA DE PAGO: El préstamo hipotecario se otorgará en función al plazo que se determina en la Codificación de Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, es decir, el plazo máximo será de 25 años, siempre que la sumatoria de la edad del partícipe y el número de años del crédito no supere los setenta y cinco (75) años del partícipe.

El plazo también dependerá de la edad del partícipe y de las condiciones de asegurabilidad que determine la compañía aseguradora contratada para la cobertura del seguro de desgravamen.

El PRÉSTAMOS será pagado en cuotas mensuales fijas que incluyan capital, interés, seguro contra incendio y terremoto y seguro de desgravamen, y serán descontadas directamente de la remuneración mensual que percibe el partícipe en la Superintendencia, para lo cual se establecerán las correspondientes tablas de amortización.

Los beneficiarios de un préstamo hipotecario con amortización gradual mensual podrán pre cancelar dicha obligación en cualquier momento dentro de la vigencia del mismo; también podrán realizar una ampliación de monto del préstamo, cuando haya transcurrido por lo menos la mitad del plazo al que fue otorgado el crédito y considerando para el plazo, la diferencia entre la edad máxima cubierta por el seguro de desgravamen y la edad del partícipe.


Así mismo, podrán realizar abonos extraordinarios al préstamo, no menores de USD 2.000,00 en cuyo caso, por el saldo que quedare pendiente de pago, se elaborará una nueva tabla de amortización sin modificar la tasa de interés, ni la tasa del seguro de desgravamen, ni el plazo que conste en la respectiva escritura de mutuo hipotecario, salvo que el mutuario otorgare una escritura modificatoria por reducción del plazo, pero en ningún caso por ampliación del mismo. Los partícipes, beneficiarios de un préstamo hipotecario, que a su vez mantengan un préstamo de consumo, podrán solicitar la consolidación de sus préstamos, siempre y cuando la garantía hipotecaria cubra el 100% del monto consolidado. Para el efecto, se elaborará una nueva tabla de amortización que reflejará el monto total adeudado y el dividendo a pagar mensualmente; se modificará la tasa de interés al nivel de la tasa fijada para el préstamo con garantía hipotecaria con amortización gradual mensual y se fijará una tasa de seguro de desgravamen única por el valor consolidado, pudiendo reducirse el plazo del crédito hipotecario, a solicitud del prestatario, pero en ningún caso ampliarlo.

De ser necesario, se elaborará la pertinente escritura pública modificatoria, con todas las formalidades previstas en la ley.

Los gastos que demande la instrumentación de la escritura modificatoria de hipoteca abierta por la consolidación de los préstamos serán de cuenta del partícipe.

Artículo 42.- MORA.- En caso de mora en el pago de cuatro dividendos mensuales, la Gerencia del Fondo, previo informe del Contador, declarará el crédito de plazo vencido, y se demandará el pago total de la deuda; es decir, se realizará el cobro por la vía judicial de acuerdo con el instructivo de cobranzas Los intereses de mora, gastos, costos judiciales y honorarios



	FCPC DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE LOS SERVIDORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS	Código: FCPCJCSSB-CI-MPI-001 Revisión: FINAL Fecha: 04-08-2023 Página 15 de 18
	MANUAL DE POLITICAS DE INVERSIONES PRIVATIVAS Y NO PRIVATIVAS	

profesionales del abogado que intervenga patrocinando al Fondo, se imputarán al partícipe, quien deberá reembolsar dichos valores.

El interés de mora a cobrarse se calculará de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias que sobre la materia se encuentren vigentes a la fecha de la respectiva liquidación.

Artículo 43.- AMPLIACIÓN DE MONTO DEL PRÉSTAMO HIPOTECARIO CON AMORTIZACIÓN GRADUAL MENSUAL: Los partícipes podrán solicitar una ampliación del préstamo hasta el valor máximo enunciado en el Artículo 33 de este Manual, sujetándose a las disponibilidades financieras del Fondo, a su capacidad individual de pago y a las condiciones de asegurabilidad.

Contratadas para cobertura del seguro de desgravamen. Las renovaciones se efectuarán a la tasa de interés vigente a la fecha de la renovación.

Para el efecto, presentarán la solicitud de crédito hipotecario, se someterá al inmueble a un nuevo avalúo de ser necesario y si la solicitud es aprobada, se elaborará una nueva tabla de amortización que reflejará el monto total del préstamo y el dividendo a pagar mensualmente.

En todos los casos se procurará que el dividendo sea por lo menos igual al que venía cancelando el partícipe en el préstamo que se renueva.

De ser el caso, las modificaciones respecto a su hipoteca actual con el Fondo darán lugar a la suscripción de un nuevo contrato de mutuo hipotecario modificatorio, el cual será elevado a escritura pública con todas las formalidades previstas en la ley.

Los gastos que demande la instrumentación de la escritura modificatoria de hipoteca abierta por la ampliación del préstamo serán de cuenta del partícipe.


Artículo 44: PAGO DEL PRÉSTAMO HIPOTECARIO CON AMORTIZACIÓN GRADUAL EN CASO DE SEPARACIÓN DEL PARTÍCIPE:

El partícipe que se retira de la Superintendencia por cualquier motivo y, que mantenga un crédito en el Fondo, deberá solicitar por escrito la liquidación de su cuenta individual y autorizar que los recursos de la misma sean abonados a su préstamo hipotecario, con lo cual se procederá a descontar el saldo adeudado del valor acumulado en su cuenta individual. Si luego de aplicar el procedimiento descrito anteriormente el partícipe que se retira de la Superintendencia y del Fondo, no alcanzare a pagar su préstamo hipotecario, deberá continuar pagándolo con recursos propios, para cuyo efecto deberá suscribir un Compromiso y un Convenio de Pago con la Gerencia del Fondo, documentos en los cuales se indicará la forma de pago, sea ésta a través de débito de su cuenta bancaria, transferencia bancaria o pago directo, sin modificar la tasa de interés, pudiendo mantenerse o reducirse el plazo a solicitud del prestatario, pero en ningún caso ampliarse, debiendo el Fondo entregar al deudor el respectivo comprobante de ingreso del pago efectuado, En este caso se suscribirá nuevamente tabla de amortización y el pagaré con su cónyuge o unión de hecho legalmente reconocida, si es el caso.

Adicional se firmará un compromiso de pago y una autorización de débito automático en una cuenta bancaria sea esta corriente o de ahorro y de la institución financiera de su preferencia avalada por un certificado bancario.

En los casos mencionados, la mora en el pago de tres dividendos mensuales dará lugar a que se declare el préstamo con garantía hipotecaria de plazo vencido y a que se cobre al prestatario lo adeudado más los gastos y costos generados por la recuperación por la vía judicial.



	<p align="center">FCPC DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE LOS SERVIDORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS</p>	<p>Código: FCPCJCSSB-CI-MPI-001 Revisión: FINAL Fecha: 04-08-2023 Página 16 de 18</p>
	<p align="center">MANUAL DE POLITICAS DE INVERSIONES PRIVATIVAS Y NO PRIVATIVAS</p>	

En caso de fallecimiento o incapacidad total y permanente del partícipe activo o ex partícipe de la Superintendencia, según corresponda, el saldo adeudado por el préstamo hipotecario se cubrirá con el seguro de desgravamen, que será reconocido por la compañía aseguradora, luego de lo cual de existir un saldo a favor del partícipe activo o ex partícipe de la Superintendencia, se le entregará a sus herederos, previa la posesión efectiva de bienes, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad que corresponda, documento que deberá ser entregado al Fondo.

TITULO II: DE LAS INVERSIONES NO PRIVATIVAS

Artículo 45.- Esta normativa rige para todas las inversiones en instrumentos de corto, mediano y largo plazo, previo análisis de las condiciones de mercado y liquidez y políticas de mitigación de riesgos y al cumplimiento de prestaciones y el objeto social del Fondo.

Artículo 46.- Se consideran los siguientes plazos de inversión de conformidad a la normativa vigente:

- Corto plazo: Hasta tres (3) años;
- Mediano plazo: De tres (3) a cinco (5) años y
- Largo plazo: Más de cinco (5) años.

Artículo 47.- Toda inversión que realice el Fondo deberá estar sustentada en los informes de los comités de inversiones y de riesgos en el ámbito de sus competencias. Estas decisiones constarán en las actas correspondientes.

Artículo 48.- El Fondo no puede realizar inversiones fuera del territorio ecuatoriano.

Artículo 49.- El Fondo solo puede realizar inversiones no privativas en los siguientes documentos:

- Instrumentos financieros de las entidades del sector financiero privado y de la economía popular y solidaria;
- Títulos de renta fija;
- Títulos de renta variable;
- Valores que se emitan como consecuencia de procesos de titularización;
- Fideicomisos mercantiles e instrumentos que se negocien en el mercado de valores, cuyo beneficiario sea el Fondo.


Artículo 50.- El representante legal efectuará el análisis de productos disponibles en el mercado financiero y de valores y presentará al comité de inversiones las alternativas e instrumentos cada que exista la necesidad de realizar una colocación de recursos.

Artículo 51.- El Fondo solo podrá realizar inversiones no privativas en las entidades del sector financiero privado y de la economía popular y solidaria y en el mercado de valores, para lo cual el consejo debe conocer los informes técnicos emitidos por el comité de inversiones y riesgos del FCPC en el ámbito de sus competencias.

Para el conocimiento de la inversión no privativa por parte del consejo, el Representante Legal, entregará la siguiente información:

- I. Calificación de Riesgo de la entidad financiera privada o de la economía popular y solidaria o emisor en el mercado de valores.
- II. Informe de la administración al comité de inversiones con las propuestas.
- III. Informe de contabilidad sobre la disponibilidad de recursos.
- IV. Informe del especialista de Riesgos.



	FCPC DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE LOS SERVIDORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS	Código: FCPCJCSSB-CI- MPI-001 Revisión: FINAL Fecha: 04-08-2023 Página 17 de 18
	MANUAL DE POLITICAS DE INVERSIONES PRIVATIVAS Y NO PRIVATIVAS	

V. Resolución del Comité Inversiones.

Artículo 52.- El monto a ser invertido por el Fondo y los límites en cada instrumento se calcularán como porcentaje del valor del "Activo para inversión del Fondo", calculado de la siguiente forma:

$$AIF = At - Af - CxC - Df - G - PxP$$

AIF =	Activo para inversión del Fondo
At =	Activo Total
Af =	Activo Fijo
CxC=	Cuentas por Cobrar
Df =	Derechos fiduciarios/Proyectos Inmobiliarios
G =	Gastos presupuestados*
PxP =	Prestaciones liquidadas por pagar (Cuenta 2301).

Artículo 53.- Todas las inversiones no privativas que el Fondo efectúe en las entidades del sector financiero, privado, público y de la economía popular y solidaria y en el mercado de valores se procurara mantener en el corto plazo.

Todas las inversiones no privativas que efectúe el Fondo deberán contar con los respectivos informes de mitigación de los riesgos inherentes de liquidez y mercado para precautelar el pago de las prestaciones.


Artículo 54.- DE LAS RESTRICCIONES DE INVERSIONES NO PRIVATIVAS:

- I. Las inversiones no privativas se realizarán en entidades del sector financiero, privado, público y de la economía popular y solidaria que cuenten con una calificación de riesgo de al menos AA, dicha calificación será tomada de la información publicada por la Superintendencia de Bancos y de la SEPS según corresponda.
- II. Las inversiones no privativas se realizarán en emisores de mercado de valores que cuenten con una calificación de riesgo de al menos AA+, dicha calificación será tomada de la información publicada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.
- III. El Fondo no podrá concentrar inversiones no privativas en más del 25% del total de su portafolio de inversiones no privativas con cada entidad del sector financiero, público y de la economía popular y solidaria.
- IV. El Fondo no podrá concentrar inversiones no privativas en más del 5% del total de su portafolio de inversiones no privativas con emisores de mercado de valores.
- V. El Fondo no podrá realizar inversiones no privativas con subsidiarias o empresas relacionadas o vinculadas de manera patrimonial o accionaria de las entidades del sector financiero privado, público y de la economía popular y solidaria y emisores de mercado de valores.
- VI. El Fondo priorizará el pago de prestaciones y el cumplimiento de su objeto social frente a una inversión no privativa.

DISPOSICION GENERAL ÚNICA. - Para el perfeccionamiento de las operaciones crediticias consideradas como parte de las inversiones privativas, el ente previsional validará tanto la firma física como digital para este proceso.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS



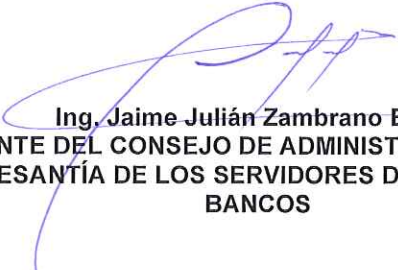
	FCPC DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE LOS SERVIDORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS	Código: FCPCJCSSB-CI-MPI-001 Revisión: FINAL Fecha: 04-08-2023 Página 18 de 18
	MANUAL DE POLITICAS DE INVERSIONES PRIVATIVAS Y NO PRIVATIVAS	

PRIMERA. - El Comité de Inversiones pondrá en conocimiento para la aprobación del Consejo de Administración de manera inmediata una vez emitida la propuesta del Manual de Inversiones.

SEGUNDA. - Una vez que el Consejo de Administración reciba la propuesta por parte del Comité de Inversiones respecto de este manual tendrá 15 días para su aprobación y pondrá en conocimiento de los partícipes.

TERCERA. - Una vez aprobado este manual por parte del Consejo de Administración, la Gerencia del Fondo en el plazo de 20 días implementará los mecanismos y procedimientos necesarios para el cumplimiento de del mismo

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 09 de marzo de 2023.


Ing. Jaime Julián Zambrano Borja,
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL FCPC
DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DE LOS SERVIDORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE
BANCOS

LO CERTIFICO, Quito, Distrito Metropolitano, el 04 de agosto de 2023

Elaborado por:	Comité de Inversiones	Acta No. FCPCJCSSB-CI-2023-002-A de fecha 27 de enero 2023
Aprobado por:	Consejo de Administración	Acta No. FCPCJCSSB-CA-2023-002-A de fecha 09 de marzo de 2023